



San Andrés, Isla, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.0046-23

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: BERLY MARIA DE ARCO CARDONA
Demandado: EDIFICIO SARIE BAY
Radicado: 88-001-41-05-001-2023-00027-00

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el petitum demandatorio se advierte que las pretensiones pecuniarias solicitadas superan los 20 SMLMV, equivalentes para la anualidad a \$23.200.000, como se evidenció al calcular las sanciones pretendidas, de la siguiente manera:

Salario mensual devengado: \$800.000 (2018)	Salario diario: \$26.666
Salario mensual año 2019: \$828.116	Salario diario: \$27.603
Salario mensual año 2020: \$877.803	Salario diario: \$29.260
Salario mensual año 2021: \$908.526	Salario diario: \$30.284

Sanción moratoria no consignación de cesantías desde el 15 febrero de 2019 hasta el 30 marzo de 2022 =	\$31.464.101
--	---------------------

Así las cosas, con la estimación de la cuantía de una de las pretensiones advierte el despacho que la suma resultante de \$31.464.101, es superior a 20 SMLMV, sin incluir el valor de la indemnización moratoria del art. 65 CST.

En ese orden de ideas, resulta palmario que la cuantía de la demanda excede la establecida para los procesos de única instancia en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 12 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, la demanda de la referencia es de competencia del Juzgado Laboral del Circuito en primera instancia, en razón del factor objetivo de la cuantía y, en tal virtud, se dispone a remitirlo por secretaría a la Oficina de Coordinación Administrativa de Servicios Judiciales de San Andrés a fin de que se le imprima el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia por el factor objetivo de cuantía, de conformidad con las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda con sus respectivos anexos a la Oficina de Coordinación Administrativa de Servicios Judiciales de esta ciudad para que proceda a repartirse el proceso de referencia ante el Juzgado Laboral del Circuito de este Distrito, conforme a lo expuesto en este auto.

TERCERO: Háganse las desanotaciones de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETEL
JUEZA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS

Se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 0012, a las
partes el anterior auto, hoy **22 DE FEBRERO DE 2023** a
las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del
artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd92d8b29512c916e2c83528e2862d62936cf80004d9e72bcb27119235b3f436**

Documento generado en 21/02/2023 02:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>